

**20898** *ORDEN 713/38722/1987, de 11 de agosto, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 6 de marzo de 1987 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Ramos Jaén.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, entre partes; de una como demandante, don Rafael Ramos Jaén, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración del Estado sobre las resoluciones del Ministerio de Defensa, de fechas 8 de abril y 26 de junio, ambas del año 1985, se ha dictado sentencia, con fecha 6 de marzo de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Ramos Jaén contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de fechas 8 de abril y 26 de junio, ambas del año 1985, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales resoluciones por su disconformidad a Derecho.

Declarar y declaramos el derecho del recurrente a obtener la prórroga de incorporación a filas de primera clase, cuya concesión acordamos.

Sin expresa imposición de costas.

Así por nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente administrativo, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Al notificarse la presente sentencia se indicará a las partes las circunstancias a que se refiere el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Coronel Jefe de la Junta Interministerial de Reclutamiento.

**20899** *ORDEN 713/38723/1987, de 11 de agosto, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 23 de mayo de 1987 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Esteban Pendas.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional entre partes, de una, como demandante, doña María del Carmen Esteban Pendas, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración del Estado, sobre declaración de fallecimiento en acto de servicio, se ha dictado sentencia con fecha 23 de mayo de 1987 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Carlos Ibáñez de la Cadiniere, en nombre y representación de doña María del Carmen Esteban Pendas, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 20 de julio de 1984, dictada en reposición y confirmatoria de la de 30 de marzo del mismo año, que desestimó la solicitud de la aquí recurrente relativa a que el fallecimiento de su esposo, don Luis Moreno Pardo, fuese considerado como en acto de servicio, por ser dichas resoluciones conformes a derecho, sin que hagamos expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo a su oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el

artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Capitán General de la Séptima Región Militar.

**20900** *ORDEN 713/38724/1987, de 11 de agosto, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 11 de mayo de 1987 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Felicitísimo Capa Gómez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Nacional entre partes, de una, como demandante, don Felicitísimo Capa Gómez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración del Estado, sobre pase del mismo a la situación de retirado con el empleo de Cabo primero del Ejército del Aire, se ha dictado sentencia con fecha 11 de mayo de 1987 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos de estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Felicitísimo Capa Gómez, contra la Orden 713/13660/85, de 13 de mayo y contra la resolución 713 mj.5, de 26 de noviembre de 1985, del Ministerio de Defensa, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones; resoluciones que anulamos por no ser conformes a derecho y declaramos que el recurrente tiene derecho a que le sean aplicados los beneficios que le conceden el Real Decreto-ley 6/1978 y demás disposiciones que le son de aplicación, siendo reclasificado con el empleo de Comandante, de la Escala Especial de Tropas y Servicios del Ejército del Aire, a los efectos que se determinan en las misma, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985 y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**20901** *ORDEN 713/38725/1987, de 11 de agosto, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 25 de febrero de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Isabel Matey Dorrego.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña Isabel Matey Dorrego, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración del Estado, contra Orden del Ministerio de Defensa de 8 de marzo de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 25 de febrero de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Rechazando la inadmisibilidad propuesta por el Letrado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la Procuradora doña María Rosa Rodríguez Rodrigo, en nombre de don Manuel Jódar González y sustituido más tarde por su viuda, doña Isabel Matey Dorrego, contra la

Orden del Ministerio de Defensa de 8 de marzo de 1978, que acordó la separación del primero de los nombrados del servicio, declarando en consecuencia no haber lugar a la anulación de la misma ni, por tanto, de los demás pronunciamientos que se derivaría de dicha anulación.

No se hace expresa imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Director general de la Guardia Civil.

**20902** *ORDEN 713/38726/1987, de 11 de agosto, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 4 de mayo de 1987 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ovidio Zapatero Gil.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional entre partes, de una, como demandante, don Ovidio Zapatero Gil, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración del Estado, sobre antigüedad de ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados, se ha dictado sentencia con fecha 4 de mayo de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ovidio Zapatero Gil, contra la Resolución del Ministerio de Defensa (Dirección General de Personal), de 21 de septiembre de 1985, por la que declara inadmisibles las peticiones formuladas por el recurrente en el sentido de que se le reconozca una mayor antigüedad de ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados; sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.8 de la Ley Orgánica 6/1985 y testimonio de la cual será remitido a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

**20903** *ORDEN 713/38727/1987, de 11 de agosto, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 12 de mayo de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro García Serrano.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Pedro García Serrano, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración del Estado sobre diferencia de retribuciones respecto de las de los Mutilados del Ejército Republicano, se ha dictado sentencia con fecha 12 de mayo de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José

Granados Weil, en nombre y representación de don Pedro García Serrano, Sargento de Artillería, Caballero Mutilado Permanente, contra la desestimación por silencio de su solicitud de 3 de abril de 1984, denunciada la mora el 17 de julio del mismo año, a fin de que le fueran hechas efectivas las compensaciones por diferencia de retribuciones percibidas en menos respecto de la de los Mutilados del Ejército Republicano, establecidas por la Ley 35/1980, de 26 de junio, solicitud amparada en la disposición adicional cuarta de dicha Ley, por ser dicha petición conforme a derecho y proclamado el que le asiste al recurrente a percibir la compensación solicitada, condenando a la Administración a estar y pasar por dicha declaración y a adoptar las medidas adecuadas para su efectividad, satisfaciendo las diferencias que corresponde percibir, con sus atrasos, desde la entrada en vigor de la tan referida Ley y el momento en que se efectúa la compensación económica, sin que hagamos expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo a su oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**20904** *ORDEN de 24 de agosto de 1987 por la que se modifica a la firma «Agrupación Técnica Comercial de Exportadores, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas y la exportación de baterías de cocina.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Agrupación Técnica Comercial de Exportadores, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas y la exportación de baterías de cocina, autorizado por Ordenes de 10 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero de 1983).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Agrupación Técnica Comercial de Exportadores, Sociedad Anónima», con domicilio en Vitoria, calle Olarizu, sin número, y NIF A-01-016419, en el sentido de fijar los módulos contables para el periodo comprendido entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 1987, que sean los siguientes:

a) Como cantidades determinantes del beneficio fiscal y por cada 100 kilogramos netos de las piezas de batería que se reseñan en el apartado 3.º de la Orden de autorización del tráfico de perfeccionamiento activo:

- 108,850 kilogramos de la mercancía 1.
- 2,760 kilogramos de la mercancía 2.
- 11,481 kilogramos de las mercancías 3 ó 4.

b) Como porcentaje de pérdidas se establece:

- Para la mercancía 1, el 30,088 por 100, en concepto exclusivo de subproductos adeudables por la posición estadística 73.03.59.
- Para la mercancía 2, el 11,339 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la posición estadística 73.03.41.
- Para las mercancías 3 ó 4, el 10 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

Por ello, y antes de finalizar el mes de enero de cada año, el interesado queda obligado a presentar ante la Dirección General de Comercio Exterior un estudio completo por clases, tipos y modelos del número de unidades de cada materia prima necesaria para su fabricación, a fin de que con base a dicho estudio y previa